

# *Ministerio de Salud Pública*

Montevideo, 01 SET. 2009

**VISTO:** lo dispuesto por la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 y el Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008:

**RESULTANDO:** I) que, conforme lo previsto en la referida normativa, se encomendó a esta Secretaría de Estado la definición de la tipología, leyenda, imágenes y/o los pictogramas a incluirse en los envases de productos de tabaco:

II) que, el Artículo 8° de la Ley N° 18.256 prohíbe el empleo de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otro:

III) que, ello está directamente relacionado con la facultad del Ministerio de Salud Pública de aprobar las pautas o leyendas que contengan la advertencia sanitaria correspondiente, en el entendido de que la misma debe modificarse periódicamente e incluir imágenes y/o pictogramas:

**CONSIDERANDO:** I) que, la autoridad sanitaria ha definido seis (6) imágenes que forman parte de la presente Ordenanza y que ocuparán el 80% inferior de ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en especial en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado de similar característica:

II) que, las referidas imágenes se combinarán con las leyendas en el orden y según la forma que luce en el modelo adjunto (frente y dorso), debiéndose imprimir igual número de cada tipo de diseño de cajilla, para cada marca que exista en el mercado:

III) que, conforme lo prevé el Artículo 44° de la Constitución de la República, al Estado le corresponde legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud e higiene públicas, procurando el perfeccionamiento físico, moral y social de todos los habitantes del país:

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 44° de la Constitución de la República, Artículo 11° de la Ley N° 9.202 Orgánica de Salud Pública, de 12 de enero de 1934, Convenio Marco de la Organización Mundial de Salud para el Control del Tabaco, ratificado por Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004, Artículo 9° de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, Artículo 12° del Decreto N° 284/008 de 9 de junio de 2008 y demás disposiciones modificativas y concordantes:

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA**  
**RESUELVE:**

- 1°) Dispónese que los pictogramas a utilizarse en los envases de productos de tabaco se definen en seis (6) imágenes combinadas con las correspondientes leyendas (frente y dorso), que deberán ser estampadas en el 80% inferior de ambas caras principales de toda cajilla de cigarrillos y en general en todos los paquetes y envases de productos de tabaco, y en todo empaquetado y etiquetado de similar característica, en el orden y según la forma que lucen en el modelo adjunto que forma parte integrante de la presente Ordenanza, debiéndose imprimir igual número de cada tipo de combinación de imagen y leyenda, para cada marca que exista en el mercado.
- 2°) Establécese que una de las dos caras laterales de las cajillas de cigarrillos y envases de productos de tabaco deberá ser ocupada en su totalidad por la leyenda: "Este producto contiene nicotina, alquitran y monóxido de carbono", sin especificar sus cantidades. El texto será impreso en letras negras sobre fondo blanco.

## *Ministerio de Salud Pública*

- 3º) Cada marca comercial de productos de tabaco deberá tener una única presentación, variando solamente las imágenes y leyendas de acuerdo al numeral primero de la presente Ordenanza.
- 4º) La presente disposición entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días siguientes contados a partir de la fecha de la presente Ordenanza.
- 5º) La violación a las disposiciones establecidas, faculta al Ministerio de Salud Pública para la imposición de sanciones previstas en la normativa vigente en su carácter de "policía sanitaria" del Estado.
- 6º) Pase a la Asesoría Técnica en Comunicación y Difusión a fin de su publicación en la Web. Tome nota la Dirección General de la Salud. Cumplido. archívese.

Ord N° 466

CR/af



Dra. MARÍA JULIA MUÑOZ,  
Ministra de Salud Pública